



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-560-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(103)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias Números **Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Mil Setenta y Cuatro (1,074)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y nueve de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, por la señora **SILVIA JULIANA JUÁREZ**, en su calidad de Ex Directora de Asesoría Legal de la Universidad Centroamericana (UCA), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades antes citada y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora Pública **SILVIA JULIANA JUÁREZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-560-18

máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Declaración Patrimonial. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Lo anterior por ser éstas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultado de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **SILVIA JULIANA JUÁREZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias, se detallan a continuación: **1)** Tiene registrada a su nombre la Tarjeta de Débito en dólares Número **4026-8301-0195-3240**, la cual fue aperturada en fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince; así como los siguientes **créditos y deudas**: Préstamo Hipotecario en Dólares Número **8203017229**, con fecha de apertura diecinueve de enero del año dos mil cinco, Tarjeta de Crédito en córdoba y dólares Número **40268205783190000**, ambas cuentas con fecha de apertura quince de agosto del año dos mil trece, todas del Banco de Finanzas, mimas que fueron aperturadas antes de presentar su Declaración Patrimonial; y **2)** Extra financiamiento en dólares número de cuenta **0006061620102107370** aperturada en el Banco FICOHSA, en fecha catorce de diciembre del año dos mil once, la que no aparece reflejado en su Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la Ex Servidora Pública **SILVIA JULIANA JUÁREZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-560-18

fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho se recibió escrito de contestación presentado por la señora **SILVIA JULIANA JUÁREZ**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando lo siguiente: **1)** Con respecto al Crédito Hipotecario con el Banco de Finanzas, expresó que éste lo declaró en su Declaración de Inicio, el catorce de agosto del año dos mil ocho, y que en fecha veintiséis de agosto de ese mismo año, aclaró ante la Dirección de Probidad la relación que tiene dicho crédito con la Cuenta Bancaria, adjuntó además constancia bancaria extendida el nueve de mayo del año dos mil dieciocho, la que refiere que el Crédito Hipotecario **8203017229**, se encuentra relacionado con la cuenta pagadora del préstamo **6013001900**, que a su vez está relacionada con la tarjeta de debito **4026830101953240**. Que en relación con la Tarjeta de Crédito Número **40268205783190000**, manifestó que hay un error de dígito en la cuenta, siendo la Correcta la Número **4026820578319009**, de la cual presenta Estado de Cuenta, con el que demuestra que la Tarjeta no tiene movimientos y se encuentra en saldo cero. **2)** Referente al Extra financiamiento, adjuntó Estado de Cuenta firmado y sellado por la Gerencia del Banco Ficohsa, en el cual se refleja que a la fecha, tiene un saldo de cero, razón por la cual no la reportó en su Declaración Patrimonial, por ser un producto de cuyo crédito no hace uso. Manifestó además que ese extra financiamiento adquirido en el año dos mil once, el último pago de cancelación lo efectuó en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen por cuanto demostró con constancias Bancarias que las Cuentas en Dólares y el Préstamo Hipotecario en Dólares están relacionados con la cuenta pagadora de préstamo, la que se encuentra debidamente declarada en su Declaración Patrimonial. Que la Tarjeta de Crédito en córdoba y dólares, demuestra que la cuenta se encuentra en saldo cero; por tal razón no fue declarada; siendo además que por un error de digitalización del Banco, ésta corresponde al Número de Tarjeta **4026-8205-7831-9009**, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(103)-06-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **SILVIA JULIANA JUÁREZ**, en su calidad de Ex Directora de Asesoría Legal de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (UCA). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Cuatro (1,094) de las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-560-18**

nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (103)  
Consecutivo  
M/López